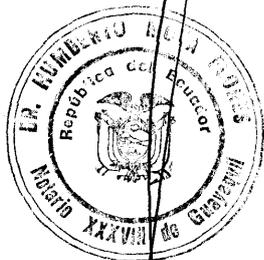


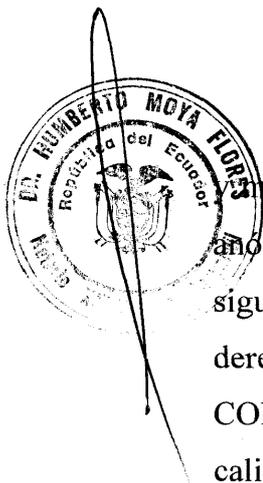
No. ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA "FARMALIADAS
S.A."-----

CUANTÍA: U.S. \$ 500.000.00.-----



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

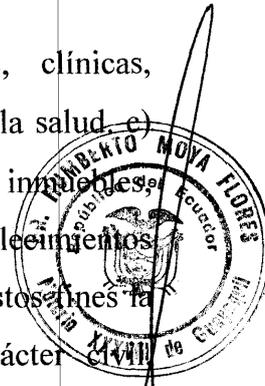
En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diez de septiembre de dos mil nueve, ante mí, DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÈSIMO OCTAVO DEL CANTÓN, comparecen el señor PEDRO VILLAMAR UTRERAS, casado, ecuatoriano, ejecutivo, por los derechos que representa de la compañía FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS FARCOMED S.A. en su calidad de representante legal de la misma, tal como consta del nombramiento legalmente inscrito que me presenta; y el señor GALO ENRIQUE RENE VILLAMAR VILLAFUERTE, ecuatoriano, casado, ingeniero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, y de paso por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato



manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará "FARMALIADAS S.A." las siguientes personas: PEDRO VILLAMAR UTRERAS, por los derechos que representa de la compañía FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS FARCOMED S.A, en su calidad de representante legal de la misma; y, el señor GALO ENRIQUE RENE VILLAMAR VILLAFUERTE, por sus propios derechos. CLÁUSULA SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará "FARMALIADAS S.A.", la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO.-La compañía anónima denominada "FARMALIADAS S.A.", tendrá por objeto y se dedicará si ésta lo requiere a: a) A la importación, comercialización y distribución de productos farmacéuticos, de perfumería, bazar, y otros que se expenden en farmacias y almacenes, utilizando en los casos que se crea conveniente sistemas de ventas con modalidades especiales a través de los convenios correspondientes; también se podrá realizar la importación y exportación de los dichos productos. b) Podrá comercializar programas y planes para el cuidado de la salud, utilizando en los casos que crea conveniente sistemas de venta con modalidades especiales a través de los convenios que se



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



realicen con profesionales particulares, farmacias, clínicas, hospitales y demás centros de atención al cuidado de la salud. e) Podrá comprar, vender o alquilar bienes muebles e inmuebles, equipos, vehículos e instalaciones para establecimientos comerciales e industriales. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá celebrar cualquier contrato de carácter mercantil, laboral, etc., permitido por la legislación vigente en el Ecuador. La Compañía sin embargo, no podrá realizar actividades propias de las compañías de medicina prepagada así como tampoco actos que se encuentren regulados por la Ley de Mercado de Valores y Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón.

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de UN MILLÓN DE DÓLARES y el suscrito de QUINIENTOS MIL DOLARES, dividido en quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al quinientos mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se



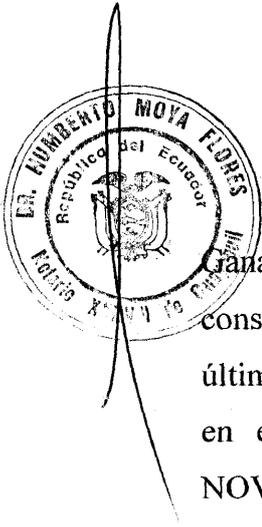
extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y el Subgerente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente, del Gerente General o del Subgerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y



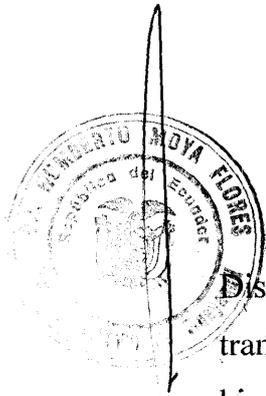
Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Subgerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o





Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Elegir, si fuera necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



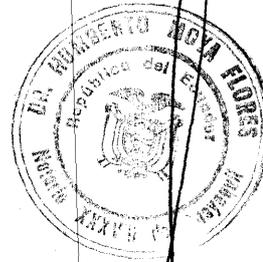
la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos y la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN.- En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Gerente General será remplazado temporalmente por el Subgerente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado temporalmente por el Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Subgerente y del Presidente: reemplazar al Gerente General y al Subgerente, respectivamente, en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, y las demás atribuciones que les asigne la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones de los Comisarios, las dispuestas en la Ley de Compañías, para su cargo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- En el caso de que alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiriere, la Junta General podrá designar Gerentes Técnicos los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones dispuestas en la ley de Compañías para los administradores, pero limitada al área que le fuere asignada. No tendrá atribuciones de representación de la compañía, solo las de administración. CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. CLÁUSULA TERCERA: DE LA



SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS FARCOMED S.A, legalmente representada por Pedro Villamar Utreras, ha suscrito cuatrocientas noventa y nueve mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y GALO ENRIQUE RENE VILLAMAR VILLAFUERTE, por sus propios derechos, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado en su totalidad por los accionistas de la siguiente forma: FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS FARCOMED S.A, paga en dinero en efectivo la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cien por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; y Galo Enrique Rene Villamar Villafuerte, paga en dinero en efectivo la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cien por ciento del valor de las acciones por él suscritas. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **CLÁUSULA QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente a los Abogados Cristian Castelblanco Zamora, Rodrigo Castelblanco Zamora e Isabel Cruz Molina para que realicen de manera individual o conjunto todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la

Guayaquil, 10 de Septiembre de 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Por medio de la presente certifico que autorizo y cedo los derechos que poseo sobre la autorización de la denominación de la compañía FARMALIADAS S. A., para constitución de una sociedad a favor del Dr. Rodrigo Castelblanco Zamora, a efectos de que él proceda con todos los trámites para la obtención de la constitución de dicha sociedad.

La referida autorización fue otorgada bajo el trámite número 7264420, otorgada con fecha 08/09/2009 a las 16:05:55.

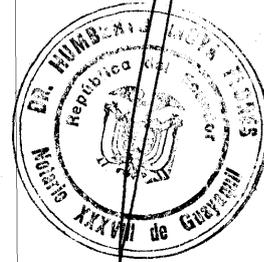
Atentamente,

DANIELA MANTILLA NARVAEZ
C. C. No. 0923087282

Vertical stamp or text on the right margin, partially obscured and difficult to read.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7264420
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANTILLA NARVAEZ DANIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2009 16:05:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- FARMALIADAS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000003754**

Hemos recibido de

Nombre
FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A.
VILLAMAR VILLAFUERTE GALO ENRIQUE RENE

Aporte
499,950.00
50.00
Total
500,000.00



La suma de :

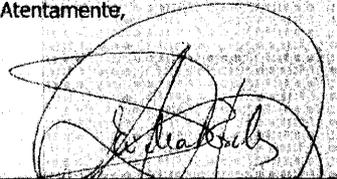
QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :
FARMALIADAS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Septiembre 10, 2009**
FECHA



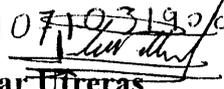
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Compañía. CLÁUSULA SEXTA: Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública (firma ilegible) Abogado Rodrigo Castelblanco Zamora, registrado número nueve mil ciento ocho. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, se agregan documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, la ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario. DOY FE.-

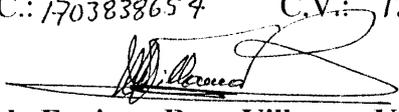


**p. FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS
FARCOMED S.A**

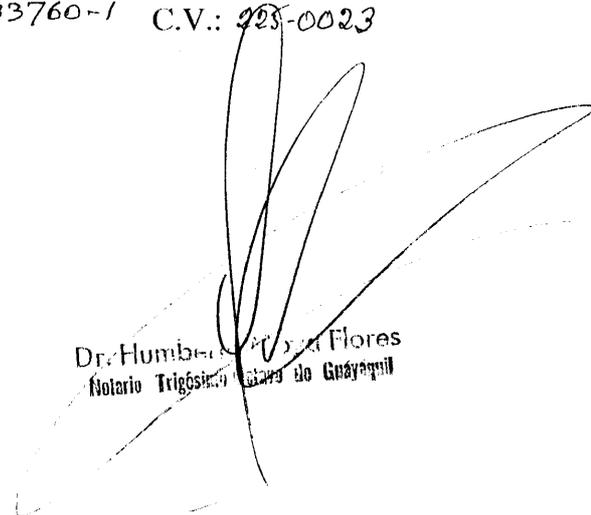
RUC No. 1790710319201


Pedro Villamar Utreras

C.C.: 1703838654 C.V.: 128-0031


Galo Enrique Rene Villamar Villafuerte

C.C.: 170033760-1 C.V.: 203-0023


Dr. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Guayama, P.R.

SE OTORGÓ ANTE MI EL NOTARIO TITULAR DR. HUMBERTO MOYA FLORES Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL LIBRO NÚMERO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTimonio EN ONCE FOJAS ÚTILES QUE SELLO, RUBRICO Y



GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 11 DEL 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO

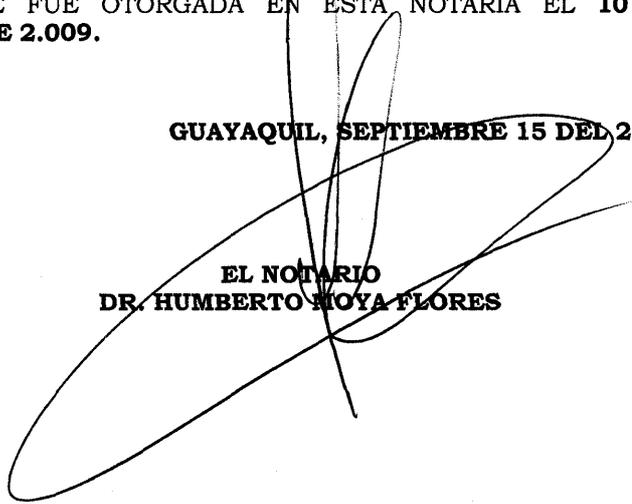


RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-090005544** DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. HUMBERTO MOYA GONZALEZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2.009**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "FARMALIADAS S.A."**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **10 DE SEPTIEMBRE 2.009**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 15 DEL 2.009

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES





NUMERO DE REPERTORIO: 42.243
FECHA DE REPERTORIO: 16/sep/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:26

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciséis de Septiembre del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0005544, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Intendente de Compañía de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, el 14 de septiembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FARMALIADAS S.A.**, de fojas 91.433 a 91.452, Registro Mercantil número 17.770.

ORDEN: 42243



S

REVISADO POR

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]
AB. VINCENT DURIN CORNET
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09. 0022092

Guayaquil, 15 OCT 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FARMALIADAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL